



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0027700
Demandante	RF ENCORE SAS
Demandado	JAVIER ORLANDO PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 1 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAZO UNO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por RF ENCORE SAS, por medio de apoderado contra, JAVIER ORLANDO PACHECO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L⊗\$29'355.000,00) ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios y corrientes a que hubiere lugar, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Julio Siete (7) DE Dos Mil Veinte (2020), conforme al Art. 293 del C. G. de Proceso, se emplazó al demandado Sr. JAVIER ORLANDO PACHECO, cuyo Edicto fue publicado en legal forma, en fecha marzo Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020), como consta en la Página de EL HERALDO, que aparece anexado al proceso, procediendo en fecha Diciembre Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021), a nombrar curados Ad-litem., a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHZ, quien se notificó personalmente por medio de Correo Electrónico, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 028

Hoy: marzo 2 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO